SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 060 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 060 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **CESAR SOLANO HURTADO ALEGRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.488.301, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SUGEY DEL CARMEN FLORES** identificada con pasaporte panameño No. PA016227, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **WELLNES INMOBILIAR S.A** con RUC 155694234-2-2020, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL PARAISO #** ubicado en la vereda **LOS SAUCES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40119,** quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, donde se pretende desarrollar una actividad hotelera, bajo el radicado **No. 14908-23,** con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento diligenciado y firmado por el señor **CESAR**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 060 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SOLANO HURTADO ALEGRIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.488.301, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SUGEY DEL CARMEN FLORES** identificada con pasaporte panameño No. PA016227, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **WELLNES INMOBILIAR S.A** con RUC 155694234-2-2020, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL PARAISO #** ubicado en la vereda **LOS SAUCES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**.

- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE EL PARAISO #** ubicado en la vereda **LOS SAUCES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40119,** proferido el día 23 de noviembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.

- Copia del poder especial apostillado, otorgado por parte de la señora SUGEY DEL CARMEN FLORES representante legal de la sociedad WELLNES INMOBILIAR S.A al señor CESAR SOLANO HURTADO ALEGRIA.

- Copia del documento denominado certificado de persona jurídica de la sociedad WELLNES INMOBILIAR S.A.

- Copia del certificado uso de suelo del predio denominado LOTE EL PARAISO, proferido por el secretario de planeación y desarrollo municipal del municipio de Buenavista.

- Documento denominado Evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de la FINCA EL PARAISO LA MONTANA del municipio de BUENAVISTA, elaborado por el ingeniero Diego Fernando Ocampo Pulgarín.

- Documento denominado Diseño de tratamiento de agua residual de la FINCA EL PARAISO – LA MONTANA – descripción técnica.

- Copia de la cartilla del tanque séptico.

- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento PROYECTO " FINCA EL PARAISO LA MONTANA".

- Documento denominado Plan de cierre y abandono – evaluación ambiental del vertimiento "Finca El Paraiso – La Montana".

- Documento denominado Plan de monitoreo y seguimiento.

- Un sobre con 3 planos y 1 CD.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **CESAR SOLANO HURTADO ALEGRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.488.301, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SUGEY DEL CARMEN FLORES** identificada con pasaporte panameño No. PA016227, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **WELLNES INMOBILIAR S.A** con RUC 155694234-2-2020, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL PARAISO #** ubicado en la vereda **LOS SAUCES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q).**

Que el día 27 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE EL PARAISO #** ubicado en la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 060 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

vereda **LOS SAUCES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q),** por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte ($423.490), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-6699 y recibo de caja No. 2334 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado **1) LOTE EL PARAISO #** ubicado en la vereda **LOS SAUCES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q),** por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte ($423.490).

Que el día 24 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE EL PARAISO #** ubicado en la vereda **LOS SAUCES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q),** por un valor de setenta y cinco mil pesos m/cte ($75.000), para lo cual adjunta:

- Copia de la transacción por un valor de setenta y cinco mil pesos m/cte ($75.000).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), realizada por JEISSY RENTERIA TRIANA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".*

Que, a través de oficio del 26 de enero del 2024, mediante el radicado No. 00789, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **CESAR SOLANO HURTADO ALEGRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.488.301, quien actúa en calidad de **APODERADO** y a la señora **SUGEY DEL CARMEN FLORES** identificada con pasaporte panameño No. PA016227, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **WELLNES INMOBILIAR S.A** con RUC 155694234-2-2020, sociedad **PROPIETARIA** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14908-23**:

"(...)
*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 14908 de 2023,** para el predio **1) LOTE EL PARAISO #** ubicado en la vereda **LOS SAUCES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40119,** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad.* ***(Esto debido a que se evidencio que la sociedad WELLNESS INMOBILIAR S.A es la propietaria del predio en mención, por lo tanto, se necesita el certificado de existencia y representación legal***

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

de la sociedad en Colombia, en caso de no ejercer ninguna actividad en el país es necesario allegar el documento idóneo donde se manifieste que no desarrolla actividades mercantiles).

2. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva.* ***(Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente se evidencio que este documento no fue aportado, el cual es necesario para darle continuidad al trámite).***

3. *Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al reajuste del valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.* ***(De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que en el predio se proyecta una actividad comercial o de servicios para lo cual se presentan los documentos adicionales denominados Evaluación ambiental y Plan de Gestión Del Riesgo, los cuales implican un valor por servicios de evaluación adicional, el cual, no fue incluido en la liquidación del 27 de diciembre de 2023 que correspondía a un valor de $ 423.490 pesos. De acuerdo a lo anterior, es necesario que realice el pago del reajuste del valor adicional, según la liquidación que se adjunta con el presente oficio. Lo anterior en el marco de la Rresolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la corporación autónoma regional del Quindío, para la vigencia 2023"***

4. *Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. (****Esto debido a que en la documentación allegada no se especifica el número de cabañas, áreas comunes o sociales, áreas administrativas, viviendas en el predio, no se informa si están construidas o no y no se especifica si el sistema se encuentra construido o proyectado, además se debe especificar puntualmente si en el predio se van a desarrollar actividades de servicio.)***

5. *Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales* ***(esto en razón a que el documento allegado presenta:***

- ***a. una contribución de 30 turista (pag.18) luego en el cálculo de caudal se muestran 35 visitantes más 5 administrativos, además el resultado de caudal no coincide con lo verificado en el artículo 134 resolución 0330 de 2017.***
- ***b. Trampa de grasas no cumple relación ancho largo, no se especifica si la trampa de grasas ira conectada a restaurante o a que área solo se especifica que las cabañas no contaran con cocina.***
- ***c. El tanque séptico se diseña para 35 personas para proponer la instalación de tanque de 4000 Litros.***
- ***d. Sin embargo, el FAFA se propone para cada cabaña un tanque de 1000 litros, luego se menciona un sistema integrado de 1650 litros, por tanto no hay coherencia entre lo propuesto y se deberá determinar si se propone un solo STARD o un STARD para cada cabaña y área administrativa.***
- ***e. No se presentan los resultados de la prueba de percolación, solo se allega tabla en pag. 33 especificando que los suelo limo arenosos presentan las características de la tabla. No se establece cálculo de tasa de infiltración.***
- ***f. El campo de infiltración de 6m para cada cabaña propuesto no cumple con el área de infiltración requerida para el diseño.***

6. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.* ***Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 060 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

7. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).* ***(esto en razón a que el plano allegado no coincide en las áreas de infiltración requeridas según memorias, no presenta las áreas de protección a cuerpos de agua).***

8. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).* ***(esto en razón a que no se indican las coordenadas de ubicación de los puntos generadores del vertimiento, no se especifican a que corresponde cada infraestrutura.***

9. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará* ***(esto en razón a que el plano allegado:***

a. ***no presenta las mismas dimensiones de la trampa de grasas memorias mampostería plano prefabricado, se presenta un tanque speico de 600L de Acuviva mientras que en memoria se habla de 4000L luego de 1650 y hasta de 1000L.***
b. ***El segundo plano muestra un sistema integrado de 2000 litros.***

10. *Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones, senderos, caminos, vias y/o zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (.SHP).*

11. *- La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

12. *- Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de ***diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

Que el día 19 de febrero de 2024, mediante oficio con radicado No. 1869-24 dando respuesta a la solicitud de complemento de documentación, y así mismo allega la siguiente documentación:

- Copia del documento de la cámara de comercio de armenia y del Quindío donde certificado que en el registro mercantil que se lleva en la cámara de comercio de armenia y del Quindío no aparece inscrita persona jurídica con matrícula activa a nombre de WELLNESS INMOBILIAR S.A.
- Copia del certificado de persona jurídica de la sociedad WELLNES INMOBILIAR S.A – registro público de Panamá.
- Copia de la viabilidad de servicio de acueducto para el predio LOTE EL PARAISO, proferido por las empresas públicas del Quindío.
- Un sobre con 2 planos.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 060 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q y jurídica realizada el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

> "***Artículo 25.*** *Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.* ***Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos****. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*
>
> *Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*
>
> *Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 060 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CESAR SOLANO HURTADO ALEGRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.488.301, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SUGEY DEL CARMEN FLORES** identificada con pasaporte panameño No. PA016227, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **WELLNES INMOBILIAR S.A** con RUC 155694234-2-2020, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL PARAISO #** ubicado en la vereda **LOS SAUCES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40119**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **CESAR SOLANO HURTADO ALEGRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064.488.301, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **SUGEY DEL CARMEN FLORES** identificada con pasaporte panameño No. PA016227, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **WELLNES INMOBILIAR S.A** con RUC 155694234-2-2020, sociedad **PROPIETARIA** del predio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV - 060 - 20 - 02 - 2024
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

denominado **1) LOTE EL PARAISO #** ubicado en la vereda **LOS SAUCES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40119,** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista - SRCA - CRQ

Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental contratista – SRCA – CRQ.

EXPEDIENTE 5696-2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY ---------- DE ---------- DEL----------

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

---------- ----------

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

C.C No ----------

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417